



Dichos certificados o informes técnicos deberán ser extendidos por entidades de certificación habilitadas.
El o los certificados o informes técnicos deberán, a lo menos, contener la identificación del emisor, la norma y elemento que se certifica con la identificación de los ensayos correspondientes, la entidad y fecha en que se realizaron los ensayos, nombre y firma del responsable de la certificación.

2. Otros Antecedentes

Junto con el certificado ya señalado, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Informe técnico descriptivo del sistema o asiento de seguridad para niños a certificar, que incluya a lo menos, los siguientes ítems:
 - i. Descripción general del sistema o asiento de seguridad para niños, con fotografías y diagramas de referencia.
 - ii. Planos en formato A4, con sus vistas principales (6 vistas como mínimo), donde se establezcan los detalles de diseño del sistema o asiento de seguridad para niños.
 - iii. Características constructivas y funcionales del sistema o asiento de seguridad para niños.
 - iv. Fichas de Especificaciones Técnicas del sistema o asiento de seguridad para niños.
 - v. Descripción y características de los materiales utilizados en la construcción del sistema o asiento de seguridad para niños.
 - vi. Descripción técnica de cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1°, numerales 1. al 11., del decreto N° 176/2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b. Instrucciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, numeral 12., del decreto N° 176/2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c. Manual del usuario, si el sistema o asiento de seguridad para niños dispone de él en forma independiente a las instrucciones señaladas en el párrafo anterior.

Ministerio de Energía

NOMBRA SECRETARIO ABOGADO DEL PANEL DE EXPERTOS ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VI DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 68 exenta.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículos 210° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el decreto N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Panel de Expertos, establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos; en la resolución exenta N° 45, de 2014, del Ministerio de Energía, que acepta renuncia voluntaria de don Francisco Agüero Vargas como Secretario Abogado del Panel de Expertos; y la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

- 1° Que el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, crea un Panel de Expertos integrado por profesionales expertos, cuya función es pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre aquellas discrepancias y conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica que le deben ser sometidas conforme a la ley, y sobre las demás que dos o más empresas de sector eléctrico, de común acuerdo, sometan a su decisión.
- 2° Que, el inciso tercero del artículo 210, de la Ley General de Servicios Eléctricos, dispone que el citado Panel de Expertos contará con un secretario abogado designado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y cuyo nombramiento se efectuará mediante resolución del Ministerio de Energía.
- 3° Que, mediante resolución exenta N° 45, de 2014, del Ministerio de Energía, se aceptó la renuncia voluntaria de don Francisco Agüero Vargas como Secretario

Abogado del Panel de Expertos, antes del periodo total del nombramiento, el cual fue nombrado en dicha plaza mediante resolución exenta N° 344, de 2010, del Ministerio de Energía.

- 4° Que con fecha 19 de diciembre de 2014 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia remitió al Ministerio de Energía su Oficio Ordinario Adm. N° 042, del 19 de diciembre de 2014, el cual comunica la designación de doña Mónica Cortés Moncada, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.371.825 - 3, como Secretaria Abogada del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos, por un periodo que concluye el día 14 de julio de 2016.

Resuelvo:

1° Nómbrase, a contar de la fecha de la presente resolución, como Secretaria Abogada del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos a doña Mónica Cortés Moncada, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.371.825 - 3, hasta el 14 de julio de 2016.

2° Notifíquese al Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos y al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Anótese, regístrese, notifíquese y publíquese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 8 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	614,76	1,0000
DOLAR CANADA	518,78	1,1850
DOLAR AUSTRALIA	495,14	1,2416
DOLAR NEOZELANDES	476,00	1,2915
DOLAR DE SINGAPUR	458,54	1,3407
LIBRA ESTERLINA	926,68	0,6634
YEN JAPONES	5,14	119,5100
FRANCO SUIZO	605,32	1,0156
CORONA DANESA	97,71	6,2920
CORONA NORUEGA	79,81	7,7029
CORONA SUECA	77,15	7,9684
YUAN	98,87	6,2180
EURO	726,92	0,8457
WON COREANO	0,56	1099,5000
DEG	878,73	0,6996

- * Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 7 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$769,4 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 7 de enero de 2015.

Santiago, 7 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).